



CODISRA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase crear la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 390-2002

Guatemala, 8 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo el Presidente de la República, está facultado para crear Comisiones con temporalidad determinada o indeterminada para fines de servicio público y apoyo a la gestión ejecutiva del Presidente de la República y que en este sentido, se requiere de un órgano de formulación y seguimiento de políticas y acciones orientadas al cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes le fijan, en cuanto a garantizar la igualdad entre las personas y hacer efectivos los mandatos contenidos en los artículos 66 al 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la discriminación y el racismo deslegitiman el sistema político en su conjunto, de un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, así como de una democracia participativa y el desarrollo con equidad como debe configurarse el estado constitucional de derecho de Guatemala; por lo que el Gobierno de la República debe impulsar acciones concretas que permitan la conjunción de esfuerzos instituciones y sociales para el logro de un clima social de respeto, armonía y tolerancia.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, la que tendrá a su cargo la formulación de políticas públicas que tiendan a erradicar la discriminación racial.

ARTICULO 2.- Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado, así como a las instituciones privadas, para desarrollar mecanismos efectivos en el combate a la discriminación y el racismo que se da contra los pueblos indígenas en Guatemala.
- b) Formular políticas públicas que garanticen la no discriminación y el racismo contra los indígenas y dar seguimiento a su ejecución.
- c) Monitorear las políticas de las instituciones privadas y sugerir criterios a adoptar para afrontar positivamente el problema de la discriminación.
- d) Actuar como enlace entre las organizaciones de los pueblos indígenas y el Organismo Ejecutivo en materia de discriminación y racismo.
- e) Llevar registro de denuncias de casos de racismo y discriminación, y canalizarlos a las instituciones competentes.
- f) Presentar al Presidente de la República informes semestrales sobre el avance del respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales serán públicos.
- g) Elaborar informes que el Estado de Guatemala deba presentar en materia indígenas ante organismos internacionales.
- h) Impulsar campañas de sensibilización ciudadana en contra de los actos de discriminación.
- i) Gestionar y administrar la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus funciones.

j) Coordinar acciones a nivel nacional con organizaciones de los pueblos indígenas interesadas en la temática de la Comisión para definir políticas y acciones de Gobierno de la República en el ámbito internacional referente a los derechos de los pueblos indígenas.

k) Otras que le determine el Presidente de la República.

ARTICULO 3.- REFORMADO por el Art. 1 del ACUERDO GUBERNATIVO No. 519-2006 de fecha 18 de Octubre de 2006, el cual queda así:

'La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, se integra con cinco Comisionados, incluyendo al Coordinador, nombrado por el Presidente de la República, por un período de cuatro años. El Presidente de la República, podrá consultar con las organizaciones de los pueblos indígenas, acerca de la integración de la referida Comisión y éstas podrán enviarle directamente sus nominaciones y propuestas. Dicha Comisión contará con las Unidades de Trabajo, personal técnico, administrativo y los asesores que considere pertinentes para el cumplimiento de las funciones asignadas.' *(an1)*

ARTICULO 3 BIS.- ADICIONADO por el Art. 2 del ACUERDO GUBERNATIVO No. 519-2006 de fecha 18 de Octubre de 2006, el cual queda así:

'Son funciones del Comisionado Coordinador las siguientes:

a) Representar legalmente a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, en el ámbito de su competencia, tanto judicial como extrajudicialmente;

b) Representar a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, a nivel internacional y participar en actividades de carácter internacional en nombre de dicha Comisión, cuando la representación le sea delegada de conformidad con la ley y por autoridad competente;

c) Delegar en otro Comisionado, en casos excepcionales, la representación legal de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo, con las facultades que el Coordinador de la misma determine al momento de la delegación;

- d) Rendir informes al Presidente de la República;
- e) Coordinar las acciones de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, a nivel de su oficina central y demás unidades de trabajo;
- f) Nombrar al personal técnico, administrativo y asesores que en consenso con los Comisionados se considere necesario;
- g) Aprobar conjuntamente con los Comisionados, los planes y programas anuales de trabajo, así como el anteproyecto del presupuesto anual, tomando en cuenta los requerimientos de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala;
- h) Velar por la ejecución de los planes y programas de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala;
- i) Convocar a los miembros de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, a reuniones ordinarias y extraordinarias; y,
- j) Cualquier otra función que garantice el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala.

ARTICULO 4.- Los miembros de la Comisión deberán ser personas de reconocida honorabilidad e integridad personal, con conocimientos de la cultura y de los derechos de los pueblos indígenas, con criterios amplios sobre la diversidad étnica y cultural del país, y con trayectoria en el respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos humanos.

ARTICULO 5.- La Comisión podrá recibir fondos o bienes de cualquier naturaleza a título de donación de organismos o instituciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, bajo entendido que en su ejecución se regirá por las normas de carácter presupuestario y de fiscalización del Estado de Guatemala, buscando la compatibilidad con los requerimientos financieros y administrativos de los donantes. Además, semestralmente

rendirá un informe circunstanciado del movimiento de recursos al Presidente de la República.

ARTICULO 5 BIS.- ADICIONADO por el Art. 3 del ACUERDO GUBERNATIVO No. 519-2006 de fecha 18 de Octubre de 2006, el cual queda así:

'La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala tendrá presupuesto propio, mismo que será asignado por el Ministerio de Finanzas Públicas y será ejecutado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las funciones asignadas.'

ARTICULO 6.- En un plazo que no excederá de 15 días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas podrán hacer llevar al Presidente de la República los nombres de las personas propuestas para integrar la Comisión, y así se emita el Acuerdo Gubernativo para la integración de la misma.

ARTICULO 7.- El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Diario Oficial del Estado.

COMUNIQUESE,

ALFONSO PORTILLO CABRERA,
Presidente de la República

JOSE ADOLFO REYES CALDERON, Ministro de Gobernación

LIC. JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS, Secretario General Presidencia de la República

-NOTAS DE PIE DE PAGINA-

(ms1) Publicado en el Diario Oficial número 18, tomo CCLXX, página 04, el 09 de Octubre de 2002.

-TEXTOS ANTERIORES POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD-

(an1) EL ART. 3 ORIGINALMENTE DECIA:

(an) **ARTICULO 3.-** La Comisión se integra con cinco Comisionados, incluyendo un Coordinador, nombrados por el Presidente de la República por un período de cuatro años. El Presidente de la República podrá consultar con las organizaciones de los pueblos indígenas acerca de la integración de la Comisión y éstas podrán enviarle directamente sus nominaciones y propuestas. La Comisión contará con personal técnico y administrativo de apoyo, y los asesores que considere pertinentes.

